

FORMULARIO No. 03

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 24 DE 2020, PARA “REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DEL COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS DEL EJERCITO NACIONAL “COREC” EN EL CANTÓN NORTE DE BOGOTÁ D.C, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE”

**LAS OBSERVACIONES QUE NO SE ENCUENTREN EN EL PRESENTE FORMULARIO, SERAN INCLUIDAS CON POSTERIORIDAD EN EL RESPECTIVO FORMULARIO N°4**

Teniendo en cuenta las observaciones al Documento Técnico de Soporte, allegadas por los interesados en participar en el proceso de selección simplificada N° 24 de 2020 cuyo objeto es “REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DEL COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS DEL EJERCITO NACIONAL “COREC” EN EL CANTÓN NORTE DE BOGOTÁ D.C, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE” se permite dar respuesta en los siguientes términos:

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 11:35 A.M, SE RECIBIÓ LA SIGUIENTE OBSERVACIÓN.**

**OBSERVACIÓN 1**

*Amablemente solicitamos a la entidad incluir en la experiencia de los oferentes EDIFICACIONES HOTELERAS, siempre que el proceso constructivo y demás características técnicas de la edificación son similares o iguales, por lo que dicha experiencia aplica como válida para cumplir con las exigencias del pliego de condiciones, por lo que solicitamos a la entidad modificar el numeral 2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE, como sigue:*

*MÁXIMO CINCUENTA (50) PUNTOS por este factor, al postulante que aporte hasta DOS (02) contratos de obra ejecutados, terminados y liquidados, diferentes a los presentados para la experiencia específica admisible, cada uno con un área construida cubierta, de mínimo SIETE MIL SEISCIENTOS (7.600 m2) metros cuadrados. Los DOS (2) contratos que se aporten, deben cumplir cada uno con las siguientes condiciones: ü La totalidad de los proyectos presentados en cada una de las certificaciones deben cumplir con los siguientes requerimientos: 1) El grupo de ocupación debe corresponder a la **clasificación RESIDENCIA HOTELERA (Según K.2.10 de la NSR-10)**, institucional, comercial (únicamente bancos, consultorios, oficinas, edificaciones administrativas y centros comerciales), o la combinación de los mismos, de acuerdo con lo establecido en el Título K de la NSR-10, y que se encuentren reportados en el RUP. Para la acreditación del área requerida, solamente se tendrá en cuenta el área cubierta de las edificaciones construidas. ü Altura mínima de la edificación 26 metros. ü Ejecución de obras de cimentación profunda (pilotaje y/o caissons y/o pantallas y/o barretes, entre otros) con una profundidad mínima de 17 metros.*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 1**

El PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE, se permite informar que, de acuerdo con su observación, esta NO SE ACEPTA y se mantiene lo establecido en el numeral **2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE**, el PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE busca que la experiencia aportada por los postulantes cumpla como **mínimo** con las condiciones técnicas establecidas en el numeral **2.5.1**, las cuales garantizaran la suficiencia técnica de los postulantes y plantean condiciones similares a las que se ejecutaran en el objeto del presente proceso de selección.

### **OBSERVACIÓN 2**

*Adicionalmente, se solicita a la entidad tener en cuenta proyectos de los ÚLTIMOS 20 AÑOS, siempre que la experiencia adquirida por las empresas constructoras no pierde vigencia a lo largo del tiempo.*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 2**

El PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE, se permite aclarar que, la asignación de puntaje para la experiencia adicional establecida en el numeral **2.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE y 2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE**, se realizará con el cumplimiento la totalidad de condiciones conforme a lo indicado en el Documento Técnico de Soporte dado que, los proyectos con los que se acredite la experiencia admisible y los proyectos que generan puntaje deben cumplir con la normatividad aplicable al proyecto, al igual que con las condiciones técnicas, de uso, sistema constructivo, y presupuesto similares a las que se van a ejecutar en el presente proceso de selección. Por tal razón NO SE ACEPTA la observación.

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 02:14 P.M., SE RECIBIÓ LA SIGUIENTE OBSERVACIÓN.**

### **OBSERVACIÓN 1**

*Solicitamos revisar el precio unitario del acero de refuerzo, que en los últimos meses ha tenido una coyuntura internacional, que ha ocasionado alzas por encima del 35%, tanto en el producto importado como en el nacional, porque este en su gran mayoría es fabricado con chatarra y de acuerdo a los estudios que han realizado los gremios esta situación al alza permanecerá el próximo año, tiempo en que se ejecuta la estructura del proyecto.*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 1**

El PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE, informa que, se realizó verificación de los precios para el precio unitario del acero de refuerzo, encontrando que el valor de del insumo corresponde al resultado del presupuesto realizado por la consultoría de diseños y dichos valores se encuentran de acuerdo con los valores del mercado, toda vez que la consultoría fue recibida a satisfacción en el mes de noviembre

de 2020. Teniendo en cuenta lo anterior NO se acepta la observación, y se mantienen los valores publicados en el ANEXO 1\_Presupuesto Estimado del Documento Técnico de Soporte.

De igual manera **EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE** aclara que el eventual incremento excesivo en los precios de materiales o insumos, con ocasión de los riesgos establecidos en la matriz de riesgos “7. Disponibilidad Logística. Dilación en procesos de disponibilidad de sistemas, equipos, materiales y suministros por concepto de fabricación (producción), transporte, importación, nacionalización y entrega para disposición del contratista” y “8. Posible desabastecimiento de insumos en el mercado para la construcción y finalización del proyecto”, corresponden desde su causalidad a hechos que no se consideran totalmente del resorte y competencia del contratante, por otra parte, las consecuencias o impacto de este tal y como lo describe la matriz, refieren a aspectos cuantificables en el momento de presentarse, y se cuenta con los mecanismos y escenarios dispuestos para su revisión, análisis y determinaciones.

### **OBSERVACIÓN 2**

*Solicitamos modificar la póliza de calidad de los bienes y servicios a que su vigencia comienza una vez entregada la obra ya que es una póliza postcontractual, de acuerdo con la ley de contratación colombiana.*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 2**

**EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE** ratifica la vigencia contenida en el Documento Técnico de Soporte, independientemente que el mismo sólo entre a operar una vez la obra ha sido recibida a satisfacción. Será obligación del contratista actualizar las fechas contenidas en la Garantía respecto a este amparo una vez sea recibida la obra a satisfacción. Por tal razón NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

### **OBSERVACIÓN 3**

*Solicitamos eliminar la siguiente nota del Pliego de condiciones:*

**Nota 1:** Para acreditar la **experiencia específica admisible y la experiencia específica adicional**, sólo se tendrán en cuenta certificaciones de contratos de construcción de edificaciones nuevas, no se aceptarán contratos en cuyo objeto se incluyan actividades de construcción como reforzamientos estructurales y/o remodelaciones de edificaciones y/o modificaciones de edificaciones y/o adecuaciones de edificaciones y/o ampliaciones de edificaciones y/o reparaciones de edificaciones y/o actividades similares a las enunciadas anteriormente.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 3**

**EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE**, reitera de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 1203 de 2017, el concepto de obra nueva relacionado en el Documento Técnico de Soporte en donde se establece que la OBRA NUEVA corresponde a (...) “obras de edificación en terrenos no construidos o cuya área esté libre por autorización de demolición total” (...), como requisito exigido para acreditación de la experiencia específica admisible y la experiencia específica adicional.

### **OBSERVACIÓN 4**

*Porque no tienen en consideración proyecto de objetos múltiples, solicitamos cambiar la nota a que solamente se tendrá en cuenta la parte del proyecto correspondiente a obra nueva.*

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 4**

**EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE**, informa que si bien en los objetos múltiples como lo es el concepto de ampliación dentro de una de sus posibilidades considera las obras de segundas etapas en proyectos iniciados, en su gran mayoría corresponde a obras desarrolladas sobre construcciones o elementos existentes, y su determinación en físico corresponde básicamente a conceptos del contratante y no a determinaciones técnicas medibles o estandarizadas, con lo cual su consideración se realizaría de una forma subjetiva y sin parámetro, lo cual no permite una evaluación pertinente, relevante y ante todo objetiva, por lo cual EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE, No Acepta la observación y mantiene los términos expresados en el Documento Técnico de Soporte.

**EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE**, informa que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 1203 de 2017 en donde se establece que la OBRA NUEVA corresponde a (...) “*obras de edificación en terrenos no construidos o cuya área esté libre por autorización de demolición total*” (...), reitera lo solicitado en el Documento Técnico de Soporte.

#### **OBSERVACIÓN 5**

*Solicitamos ampliar el tiempo valido de la experiencia admisible a los últimos 20 años.*

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 5**

**EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE**, se permite aclarar que, la asignación de puntaje para la experiencia adicional establecida en el numeral **2.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE y 2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE**, se realizará con el cumplimiento la totalidad de condiciones conforme a lo indicado en el Documento Técnico de Soporte dado que, los proyectos con los que se acredite la experiencia admisible y los proyectos que generan puntaje deben cumplir con la normatividad aplicable al proyecto, al igual que con las condiciones técnicas, de uso, sistema constructivo, y presupuesto similares a las que se van a ejecutar en el presente proceso de selección. Por tal razón **NO SE ACEPTA** la observación.

#### **OBSERVACIÓN 6**

*De acuerdo al pliego de condiciones, es válida la experiencia en administraciones delegadas, algunas veces este tipo de contratos también se llaman Gerencia de obra, solicitamos confirmar que esta experiencia es válida.*

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 6**

**EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE**, se permite manifestar que no se pronunciará sobre ningún tipo de certificación que pueda ser objeto de estudio por parte del Comité técnico evaluador que

se designe dentro del proceso. Por tal razón se invita al interesado que debe ajustar su postulación a los términos del Documento Técnico de Soporte

### **OBSERVACIÓN 7**

*Solicitamos que la experiencia específica adicional no corresponda estrictamente al edificio que se va a construir, porque la combinación de estos factores, muchas veces como en este caso, son muy pocos los proyectos que lo cumplen, y para obtener el máximo puntaje hay que tener dos proyectos que lo cumplen. Por ejemplo:*

- a. *Los edificios institucionales generalmente no tienen más de 4 pisos.*
- b. *Los edificios institucionales más altos generalmente son el en centro de Bogotá y por el tipo de suelos se fundan sobre caisson (pero estos no son de profundidades de 17 m) o zapatas.*

*Por lo anterior solicitamos eliminar la exigencia de altura mínima de la edificación de 26 metros y quitar los 10 puntos adicionales cuando las obras sean de construcción de edificaciones de uso institucional.*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 7**

**EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE**, se permite informar que, de acuerdo con su observación, esta **NO SE ACEPTA** y se mantiene lo establecido en el numeral **2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE**, el PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE busca que la experiencia aportada por los postulantes cumpla como **mínimo** con las condiciones técnicas establecidas en el numeral **2.5.1**, las cuales garantizaran la suficiencia técnica de los postulantes y plantean condiciones similares a las que se ejecutaran en el objeto del presente proceso de selección.

### **OBSERVACIÓN 8**

*Solicitamos confirmar las estampillas con las cuales está grabado este contrato.*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 8**

**EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE**, se permite informar que, es responsabilidad exclusiva del postulante realizar las averiguaciones, los cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su postulación económica y por ende, le asiste la obligación de asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por EL CONTRATISTA e incluidos en su postulación económica. Todo esto enmarcado en el hecho de que LA FIDUCIARIA COLPATRIA S,A, actuando como Vocero y Administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO **FC – PAD CANTÓN NORTE**, es EL CONTRATANTE y realiza la contratación bajo el Régimen Jurídico del derecho privado, sin embargo teniendo en cuenta que los recursos provienen de recursos públicos, estos no pierden su naturaleza y les aplica entre otros, la

Estampilla Pro universidad Nacional de Colombia art 6 Ley 1106 de 2006 y Ley 1697 de 2013 y Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Fonseca La Ley 1941 de 2018 prorrogó la vigencia de las Leyes 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010.

### **OBSERVACIÓN 9**

*Solicitamos revisar los precios unitarios de la totalidad de las actividades que involucran concreto los cuales están muy bajos y no corresponden a los precios de los insumos y la mano de obra para el año 2.021.*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 9**

**EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE**, informa que, se realizó verificación de los precios para la totalidad de las actividades que involucran concretos, encontrando que el valor del insumo corresponde al resultado del presupuesto realizado por la consultoría de diseños y dichos valores se encuentran de acuerdo con los valores del mercado, toda vez que la consultoría fue recibida a satisfacción en el mes de noviembre de 2020. Teniendo en cuenta lo anterior NO se acepta la observación, y se mantienen los valores publicados en el ANEXO 1\_Presupuesto Estimado del Documento Técnico de Soporte.

De igual manera **EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE** aclara que el eventual incremento excesivo en los precios de materiales o insumos, con ocasión de los riesgos establecidos en la matriz de riesgos “7. Disponibilidad Logística. Dilación en procesos de disponibilidad de sistemas, equipos, materiales y suministros por concepto de fabricación (producción), transporte, importación, nacionalización y entrega para disposición del contratista” y “8. Posible desabastecimiento de insumos en el mercado para la construcción y finalización del proyecto”, corresponden desde su causalidad a hechos que no se consideran totalmente del resorte y competencia del contratante, por otra parte, las consecuencias o impacto de este tal y como lo describe la matriz, refieren a aspectos cuantificables en el momento de presentarse, y se cuenta con los mecanismos y escenarios dispuestos para su revisión, análisis y determinaciones.

### **OBSERVACIÓN 10**

*Igualmente encontramos que no corresponden a precios del mercado las mamposterías, pañetes, excavación manual, muros en superboard, cielorraso en drywall, divisiones en vidrio templado, instalaciones hidrosanitarias, solicitamos revisar estos precios y compararlos con los precios de la licitación de la Alcaldía de Kennedy para que observen su desfase.*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 10**

**EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE**, informa que, se realizó verificación de los precios unitarios para las actividades relacionadas, encontrando que el valor del insumo corresponde al resultado del presupuesto realizado por la consultoría de diseños y dichos valores se encuentran de acuerdo con los valores del mercado, toda vez que la consultoría realizada para el proyecto objeto del presente proceso de selección, fue recibida a satisfacción en el mes de noviembre de 2020. Teniendo en cuenta lo anterior NO se acepta la observación, y se mantienen los valores publicados en el ANEXO 1\_Presupuesto Estimado del Documento Técnico de Soporte.

De igual manera **EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE** aclara que el eventual incremento excesivo en los precios de materiales o insumos, con ocasión de los riesgos establecidos en la matriz de riesgos “7. Disponibilidad Logística. Dilación en procesos de disponibilidad de sistemas, equipos, materiales y suministros por concepto de fabricación (producción), transporte, importación, nacionalización y entrega para disposición del contratista” y “8. Posible desabastecimiento de insumos en el mercado para la construcción y finalización del proyecto”, corresponden desde su causalidad a hechos que no se consideran totalmente del resorte y competencia del contratante, por otra parte, las consecuencias o impacto de este tal y como lo describe la matriz, refieren a aspectos cuantificables en el momento de presentarse, y se cuenta con los mecanismos y escenarios dispuestos para su revisión, análisis y determinaciones.

### **OBSERVACIÓN 11**

*Al hacer el análisis del porcentaje de AIU, encontramos que tiene una deficiencia del 5% con respecto a los costos reales de personal, gastos generales, protocolos de bioseguridad, póliza, impuestos y estampillas, imprevistos de construcción y utilidad del constructor por lo cual solicitamos revisar este cálculo.*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 11**

**EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE**, se permite informar que, el análisis realizado sobre los costos de administración comprende cada una de las cargas tributarias establecidas en la normatividad vigente y los costos pólizas corresponden a los estimado para este tipo de proyectos, así como la estimación de gastos operativos se tomaron con base en los precios del mercado y que finalmente fueron revisados dentro del proceso de aprobación correspondiente los que son establecidos por la entidad, así las cosas, **NO SE ACEPTA** su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 04:19 P.M, SE RECIBIÓ LA SIGUIENTE OBSERVACIÓN.**

### **OBSERVACIÓN 01**

*1.2.1.4. Solicitamos respetuosamente se incluyan las excepciones al deber de confidencialidad.*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 01**

**EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE**, se permite informar que, de acuerdo a las Obligaciones de Carácter General 1.2.1.3 y 1.2.1.4 el contratista debe suscribir un compromiso de confidencialidad, así como informar de la naturaleza confidencial de la información a la que tengan acceso con ocasión de la celebración y ejecución del contrato a sus trabajadores, asesores, proveedores y contratistas, adicionalmente, dentro de los documentos a presentar en la postulación (Numeral 2.1.5.) el proponente debe suscribir el Formato 10 “Compromiso de Confidencialidad”. No se realizará excepciones al deber de confidencialidad que contempla el DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE en lo que compete a la carta de presentación de la postulación, así las cosas, **NO SE ACEPTA** su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

### **OBSERVACIÓN 02**

12.2.1.12. Entendemos que en esta obligación se hace referencia a las pólizas que deberá constituir el contratista seleccionado, solicitamos se indique si es correcto nuestro entendimiento, o se aclare a que mecanismos se hace referencia.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 02**

**EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE**, se permite aclarar que, para el presente proceso, de acuerdo con la Obligación de Carácter General 1.2.1.12. el contratista debe constituir a su costa, y presentar en el desarrollo del presente proceso de selección las garantías establecidas en el capítulo **1.6. Garantías** del Documento Técnico de Soporte publicado en la página de la Fiduciaria Colpatria.

### **OBSERVACIÓN 03**

1.2.1.15. Solicitamos se precise a que informes se hace alusión y con que periodicidad deberán ser entregados por el contratista seleccionado.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 03**

**EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE**, se permite aclarar que, para el presente proceso, de acuerdo con la Obligación de Carácter General 1.2.1.15. serán a requerimiento del interventor de acuerdo con lo contenido en el Documento Técnico de Soporte.

### **OBSERVACIÓN 04**

1.2.1.16. Solicitamos se aclare el alcance de esta obligación, pues entendemos que la misma está orientada a lo referido a la ejecución de los ítems del contrato y no al alcance propio de un contrato de administración delegada en el que el contratante debe aprobar cada uno de los gastos que se efectúen para el proyecto.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 04**

**EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE**, se permite aclarar que, para el presente proceso, de acuerdo con la Obligación de Carácter General 1.2.1.16. es deber del contratista suministrar toda la información requerida por la Interventoría, que con ocasión del objeto contractual permita realizar un control y seguimiento del estado financiero y presupuestal del proyecto.

### **OBSERVACIÓN 05**

1.2.1.18. Consideramos necesario se aclare que los plazos para la entrega de la información aquí señalada, serán previamente acordados por las partes, por ello solicitamos se incluya la aclaración correspondiente en este sentido.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 05**

**EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE**, se permite aclarar que, para el presente proceso, de acuerdo con la Obligación de Carácter General 1.2.1.18. es deber del contratista deber del contratista “suministrar al interventor toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones”, consecuente con cumplimiento los plazos establecidos en el cronograma de obra aprobado, por lo que no hay lugar a realizar acuerdos en este sentido.

### **OBSERVACIÓN 06**

*1.2.1.20. Para efectos del cumplimiento de esta obligación, entendemos que se entregaran por parte del contratante o la interventoría los formatos correspondientes y las condiciones aplicables a cada tipo de información que debe entregar el contratista seleccionado, solicitamos se aclare si es correcto nuestro entendimiento o se hagan las precisiones del caso.*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 06**

**EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE**, se permite informar que tal como se detalla en el numeral 11. ESPECIFICACIONES TECNICAS el Anexo 8 Reglamento Interno Archivo Correspondencia (GDT-RG-01) Versión 1 de la ANIM, puede ser consultado en link: <https://bit.ly/3ofNgVx>

### **OBSERVACIÓN 07**

*1.2.1.21 para efectos del cumplimiento de esta obligación solicitamos se aclare el plazo en el que se entiende el cumplimiento oportuno de la obligación por parte del contratista.*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 07**

**EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE**, se permite aclarar que, para el presente proceso, de acuerdo con la Obligación de Carácter General 1.2.1.21. es deber del contratista deber del contratista “suministrar al interventor toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones”, consecuente con cumplimiento los plazos establecidos en el cronograma de obra aprobado, así como lo establecido en el capítulo **1.3 VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO**.

### **OBSERVACIÓN 08**

*1.2.1.25. Solicitamos respetuosamente se aclare cuáles son todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones aplicables a la ejecución del contrato que surja del presente proceso de selección para considerarlos en la oferta a presentar.*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 08**

**EL PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE**, se permite informar que, es responsabilidad exclusiva del postulante realizar las averiguaciones, los cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su postulación económica y por ende, le asiste la obligación de asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por EL CONTRATISTA e incluidos en su postulación económica. Todo esto enmarcado en el hecho de que LA FIDUCIARIA COLPATRIA S,A, actuando como Vocero y Administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO **FC – PAD CANTÓN NORTE**, es EL CONTRATANTE y realiza la contratación bajo el Régimen Jurídico del derecho privado, sin embargo teniendo en cuenta que los recursos provienen de recursos públicos, estos no pierden su naturaleza y les aplica entre otros, la Estampilla Pro universidad Nacional de Colombia art 6 Ley 1106 de 2006 y Ley 1697 de 2013 y Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Fonseca La Ley 1941 de 2018 prorrogó la vigencia de las Leyes 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010.

### **OBSERVACIÓN 09**

1.2.1.2.6. y 1.2.1.27. *Consideramos necesario se acoten estas obligaciones precisando que el contratista seleccionado asumirá los perjuicios que se encuentren debidamente acreditados y que le resulten imputables y que responderá por las reclamaciones que sea imputables a su actuar.*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 09**

**EL PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE**, se permite informar que, no se realizará esta inclusión a los postulados que conforman el Documento técnico de Soporte en lo que compete a obligaciones, no obstante, El Patrimonio Autónomo **FC – PAD CANTÓN NORTE** actuará con toda la diligencia, prontitud y buena fe debida para que el contratista de obra pueda dar cumplimiento a sus obligaciones. Así las cosas, NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte

### **OBSERVACIÓN 10**

1.2.2. OBLIGACIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO 1.2.2.1. y 1.2.2.2. *Teniendo en cuenta que el alcance del objeto del contrato no involucra los diseños no entendemos por que se traslada al contratista la responsabilidad de aceptarlos, más aún teniendo en cuenta que este no participó en su desarrollo y que el proceso de su aprobación debió ser adelantado en debida forma por la entidad y la interventoría en el marco del desarrollo de los contratos de Consultoría No. 002 – 2019 de Interventoría No. 25/02/2020, con RENE GÓMEZ LAVERDE. Es además fundamental precisar que una aceptación y ajustes de diseños no se agotan en un plazo de 15 días calendario, menos aún la estimación de efectos esperados que puedan afectar el objeto del contrato, por lo anterior solicitamos se elimine esta de las obligaciones del contratista o se reestructure estableciendo un plazo mínimo de 4 meses para dar cumplimiento a esta obligación y aclarando como se remunerará el cumplimiento de la misma.*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 10**

**EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE**, se permite aclarar que la obligación enunciada anteriormente por el postulante se mantiene dentro del Documento Técnico de Soporte, teniendo en cuenta que pueden existir variaciones en los diseños por cuestiones ajenas al diseñador y a la entidad, por tal razón, si se requieren tomar decisiones de obra que afecten el diseño, estas deben ser revisadas por el constructor, previo aval de los diseñadores. Es de aclarar que el equipo de la consultoría realizará un acompañamiento y seguimiento a la obra, con el fin de buscar soluciones técnicas a los inconvenientes que se puedan presentar o aclaración de inquietudes que el constructor plantee dentro del proceso de ejecución de obra. Sin embargo, la revisión integral de la documentación se establece con el fin que el constructor revise la viabilidad técnica de la construcción del edificio y evitar riesgos asociados a que, por la falta de revisión de la documentación técnica, establezca que no puede ejecutar el proyecto. Es importante resaltar que la responsabilidad de la ejecución, elaboración y entrega de los planos y récord modelado récord (*As Built*), es netamente del constructor seleccionado una vez culmine la construcción debido a que las modificaciones o cambios ejecutados en obra son responsabilidad del mismo, previa validación de la interventoría y los asesores técnicos de la consultoría de diseños. Por tal razón **NO SE ACEPTA** su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

### **OBSERVACIÓN 11**

*1.2.2.4. Solicitamos se aclare el estado en el que se encuentran la licencia de construcción y los permisos para la ejecución del proyecto, cuáles ya se obtuvieron, cuáles están en trámite y cuáles deberá tramitar el contratista, esto para conocer el alcance de las obligaciones que se encuentran a cargo del oferente seleccionado.*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 11**

**EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE**, se permite informar que tal como se detalla en el numeral 11. ESPECIFICACIONES TECNICAS el Anexo 5: Licencias, permisos y Resolución Pieza 2 PMR Cantón Norte de Bogotá, la información solicitada puede ser consultada en el siguiente enlace: <https://bit.ly/3ofNgVx>

### **OBSERVACIÓN 12**

*1.2.2.13 Solicitamos se indique el plazo con el que cuenta la interventoría de obra para la aprobación del personal que fuere necesario reemplazar durante la ejecución del objeto del contrato.*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 12**

**EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE**, se permite informar que, toda la información relacionada con las obligaciones de la Interventoría será publicadas en el respectivo proceso de selección, en la pagina de la Fiduciaria Colpatría. En todo caso, será el supervisor designado por la **ANIM** el encargado de hacer el seguimiento y control a las obligaciones de la Interventoría seleccionada.

### **OBSERVACIÓN 13**

1.2.2.17. y 12.2.22. Consideramos necesario acotar que las pruebas y ensayos a los que estará obligado el contratista, serán los contemplados en la norma técnica.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 13**

**EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE**, se permite informar que, los ensayos y pruebas de laboratorio tal como lo señala el numeral 1.2.2.22 de las OBLIGACIONES DE CARÁCTER ESPECIFICO “serán aquellos que solicite la Interventoría y las normas técnicas que apliquen para verificar y asegurar la calidad de los materiales y actividades de obra que se requieran con el fin de garantizar la calidad de las actividades ejecutadas”.

### **OBSERVACIÓN 14**

1.2.2.29. Solicitamos se indique el plazo con el que cuenta la interventoría para la aprobación de los requisitos relacionados en el presente numeral, aclarando que, de no pronunciarse en este plazo, los documentos e información entregada por el contratista seleccionado se entenderán aprobados.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 14**

**EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE**, se permite informar que, toda la información relacionada con las obligaciones de la Interventoría será publicadas en el respectivo proceso de selección, en la página de la Fiduciaria Colpatría. En todo caso, será el supervisor designado por la **ANIM** el encargado de hacer el seguimiento y control a las obligaciones de la Interventoría seleccionada.

### **OBSERVACIÓN 15**

12.2.30 Consideramos necesario aclarar que no es de la competencia del constructor la modificación o ajuste de los diseños, pues esta responsabilidad recae directamente en el profesional que los elaboró, por lo que solicitamos se acote que el contratista podrá informar al contratante las observaciones a los diseños y será el profesional que los elaboró el encargado de realizar los ajustes que sean del caso.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 15**

**EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE**, se permite aclarar que la obligación enunciada anteriormente por el postulante se mantiene dentro del Documento Técnico de Soporte, teniendo en cuenta que pueden existir variaciones en los diseños por cuestiones ajenas al diseñador y a la entidad, por tal razón, si se requieren tomar decisiones de obra que afecten el diseño, estas deben ser revisadas por el constructor, previo aval de los diseñadores. Es de aclarar que el equipo de la consultoría realizará un acompañamiento y seguimiento a la obra, con el fin de buscar soluciones técnicas a los inconvenientes que se puedan presentar o aclaración de inquietudes que el constructor plantee dentro del proceso de ejecución de obra. Sin embargo, la revisión integral de la documentación se establece con el fin que el constructor revise la viabilidad técnica de la construcción del edificio y evitar riesgos asociados a que, por la falta de revisión de la documentación

técnica, establezca que no puede ejecutar el proyecto. Es importante resaltar que la responsabilidad de la ejecución, elaboración y entrega de los planos y récord modelado récord (*As Built*), es netamente del constructor seleccionado una vez culmine la construcción debido a que las modificaciones o cambios ejecutados en obra son responsabilidad del mismo, previa validación de la interventoría y los asesores técnicos de la consultoría de diseños. Por tal razón NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

### **OBSERVACIÓN 16**

*1.2.2.34 Para efectos de tener claro el alcance de esta obligación es necesario se entreguen los manuales, procedimientos, metodologías y directrices que deberá cumplir el contratista, pues no se puede incluir una obligación genérica de la que no se pueda previamente considerar su alcance, impacto y costo en la oferta a presentar.*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 16**

En relación a esta observación **EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE**, se permite aclarar que la obligación enunciada anteriormente por el postulante se mantiene dentro del Documento Técnico de Soporte, teniendo en cuenta que dicha obligación hace referencia a los procedimientos establecidos en las normas aplicables y las buenas practicas con ocasión del proyecto en construcción.

### **OBSERVACIÓN 17**

*1.3.1. VALOR DEL CONTRATO: Teniendo en cuenta que la modalidad de pago del contrato a suscribir será por precios unitarios fijos, modalidad en la que el valor final del objeto del contrato es el resultado de multiplicar los precios unitarios por la cantidad de obra efectivamente ejecutada, consideramos necesario precisar que este será el valor inicial estimado del contrato.*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 17**

**EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE** se permite informar que, en relación con esta observación se ha realizado la respectiva revisión y evaluación del presupuesto estimado de tal manera que se contempló dentro del proceso de selección el valor de las actividades de otra parte, en el numeral 1.3.2. FORMA DE PAGO se establece de manera clara el procedimiento de **Mayores Cantidades de Obra, Ítems o actividades no previstas y Aprobación de Precios Nuevos del Contrato**. Por tal razón NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

### **OBSERVACIÓN 18**

*1.3.2. FORMA DE PAGO: Solicitamos respetuosamente se elimine del proceso de aprobación a la ANIM, en razón a que la labor de la interventoría del proyecto es fungir como representante del contratante para determinar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, además porque esto supone un proceso de aprobación más largo que puede afectar el flujo de caja del contratista.*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 18**

El PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE, se permite informar que, No se acepta la observación. La redacción de esta cláusula se ajusta a los mandatos legales que debe cumplir el Patrimonio Autónomo, respetando los derechos de los contratistas en el marco del debido proceso y la buena fe contractual.

### **OBSERVACIÓN 19**

*Aunado a lo anterior, solicitamos se incluya la precisión del plazo con el que cuenta la interventoría del proyecto y de mantenerse, el plazo con el que cuenta la ANIM para la aprobación de las actas de corte de obra mensual y determinar de esta manera el flujo de caja del contratista.*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 19**

El PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE, se permite informar que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.3 FORMA DE PAGO, Nota 3 “Todas las facturas se cancelarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación en LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., previa aprobación por parte del Interventor”.

### **OBSERVACIÓN 20**

*Solicitamos se precise además cuáles son las fechas máximas establecidas por la ANIM para recepción de facturas.*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 20**

El PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE, se permite informar que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3.2 FORMA DE PAGO, Nota 3 “El contratista de obra deberá presentar para revisión y aprobación de la Interventoría, su factura del periodo de corte con sus respectivos soportes, **dentro de los primeros tres (3) días hábiles de cada mes**”.

### **OBSERVACIÓN 21**

*Teniendo en cuenta que no nos encontramos en el escenario de un contrato por administración delegada, solicitamos se elimine de los requisitos para el acta de corte de obra mensual, así como de la liquidación del contrato, los paz y salvos de proveedores y subcontratistas, esto además porque se está sometiendo al contratista a la obtención de un documento de un tercero, que puede afectar los tiempos de radicación de las cuentas o cortes y de la liquidación, a pesar de estar al día en el cumplimiento de la obligación.*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 21**

En relación a esta observación **EL PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE**, se permite aclarar que la obligación enunciada anteriormente por el postulante se mantiene dentro del Documento Técnico de Soporte, teniendo en cuenta que dicha obligación hace referencia a los procedimientos establecidos en las normas aplicables y las buenas prácticas con ocasión del proyecto en construcción.

### **OBSERVACIÓN 22**

*DEFINICIONES PARA FORMA DE PAGO: MAYORES CANTIDADES DE OBRA: Solicitamos se aclare el plazo con el que cuenta la interventoría y la supervisión de la ANIM para la aprobación de ejecución de mayores cantidades de obra.*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 22**

**EL PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE**, se permite informar que, de acuerdo con lo establecido en el numeral **1.2.3 FORMA DE PAGO, Nota 5**, En el caso en el que dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la comunicación en la que la supervisión informe al Contratista sobre la necesidad de ejecutar el ítem, actividad no previsto y el evento, en que no se presenten los APUs debidamente soportados, en un tiempo estimado de siete (7) días máximo, una vez cumplido el plazo, el interventor procederá a presentar el APU correspondiente con precios del mercado el cual se entenderá aceptado por el Contratista al no haberlo presentado en oportunidad.

### **OBSERVACIÓN 23**

*ITEMS NO PREVISTOS: Solicitamos se indique el plazo con el que cuenta la interventoría, y el supervisor de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas la aprobación y autorización del precio unitario.*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 23**

**EL PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE**, se permite informar que, de acuerdo con lo establecido en el numeral **1.2.3 FORMA DE PAGO, Nota 5** En el caso en el que dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la comunicación en la que la supervisión informe al Contratista sobre la necesidad de ejecutar el ítem, actividad no previsto y el evento, en que no se presenten los APUs debidamente soportados, en un tiempo estimado de siete (7) días máximo, una vez cumplido el plazo, el interventor procederá a presentar el APU correspondiente con precios del mercado el cual se entenderá aceptado por el Contratista al no haberlo presentado en oportunidad. Así mismo **en el capítulo ÍTEMS O ACTIVIDADES NO PREVISTAS** se describe el procedimiento para para la aprobación y autorización del precio unitario.

### **OBSERVACIÓN 24**

*Consideramos necesario se aclare que los tiempos que requiera el procedimiento para la revisión, aprobación e inclusión de ítems no previstos y/o actividades nuevas, no serán excusa válida para la solicitud de prórrogas al contrato por retrasos en el cronograma, salvo en caso de presentarse demoras por parte de la interventoría y o la ANIM que deriven en la imposibilidad de ejecutar a tiempo las actividades.*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 24**

**EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE** se permite aclarar que los tiempos y las dificultades presentadas entre el contratista y la Interventoría para pactar precios unitarios nuevos no serán excusa para la solicitud de prórrogas al contrato por retrasos en el cronograma. No obstante, de llegar a presentarse una controversia contractual podrá siempre acudir a la cláusula de solución de controversias contractuales contenidas en la Minuta del contrato. Por tal razón se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

### **OBSERVACIÓN 25**

*1.6.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: b) CALIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS: Teniendo en cuenta que este es un amparo poscontractual, pues solo puede activarse o tiene cobertura a partir de la suscripción del acta de recibo, consideramos que la vigencia del mismo sería por los 12 meses posteriores a la suscripción del acta de recibo; ahora bien y dado que lo que se ampara se encuentra cubierto por el amparo de estabilidad de las obras, solicitamos respetuosamente que el mismo sea eliminado, pues además de no representar un plus de cobertura, si genera un sobrecosto de prima.*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 25**

**EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE**, ratifica la vigencia contenida en el Documento Técnico de Soporte, independientemente que el mismo sólo entre a operar una vez la obra ha sido recibida a satisfacción. Será obligación del contratista actualizar las fechas contenidas en la Garantía respecto a este amparo una vez sea recibida la obra a satisfacción. Por tal razón **NO SE ACEPTA** su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

### **OBSERVACIÓN 26**

*Solicitamos se aclare la precisión en la que se indica que el contratista deberá mantener la garantía indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa sus actuaciones, pues finalmente este es el objetivo de la garantía, amparar las reclamaciones que se presenten por parte de terceros con ocasión de las obras que ejecuta el contratista.*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 26**

**EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE**, se permite informar que, por ser de la naturaleza de la Cláusula, es claro que la cláusula busca cumplir la función de prevenir y asignar los riesgos que pudieran generarse en la ejecución del contrato con ocasión a causas imputables únicamente al contratista, siendo una garantía para que el contratista garantice que ante el reclamo del tercero el **EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE**. resulte intacto o indemne.

### **OBSERVACIÓN 27**

1.7 MULTAS: Invocando el principio de proporcionalidad de la pena, solicitamos respetuosamente se estudie la posibilidad de reducir el porcentaje de multas propuesto al 0,2 % por ciento del valor del contrato y se establezca su límite en un 10% del valor del contrato.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 27**

**EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE** una vez revisada la observación, mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte e informa que los porcentajes correspondientes a las multas buscan asegurar la ejecución del proyecto por parte del postulante al que le sea adjudicado el proceso. Cabe resaltar que los postulantes deben programar la ejecución de la obra teniendo en cuenta los riesgos asociados a ella y los tiempos de ejecución planteados en el Documento Técnico de Soporte.

### **OBSERVACIÓN 28**

*Aunado a lo anterior, solicitamos se considere incluir en el procedimiento la posibilidad de otorgar un periodo de cura en el que el contratista pueda adelantar las acciones o planes de contingencia para ponerse al día en el cumplimiento de la obligación retrasada.*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 28**

**EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE**, ratifica lo estipulado en el numeral 1.7 Multas, en concordancia con el numeral 1.7.1 PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS contenidos en el Documento Técnico de Soporte, donde se establece el debido proceso y derecho a la defensa, para la eventual aplicación de dichas multas. Por tal razón NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte. Así mismo **EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE** debe exigir a sus contratistas la ejecución idónea y oportuna de todas y cada una de las obligaciones que éstos tienen a su cargo. Para ello, el contrato reglamenta las multas como medidas coercitivas encaminadas a obtener de su contratista la realización del objeto del negocio celebrado. Así las cosas, la multa cumplirá una función de intimidación y de persuasión para recordarle al contratista el deber de cumplir con todas y cada una de las obligaciones que tiene a su cargo.

### **OBSERVACIÓN 29**

*Respecto al cobro de intereses de mora sobre las multas o cláusula penal, cabe anotar que este tipo de cláusulas corresponden a la denominada por el artículo 1592 de nuestro Código Civil como cláusula penal y que la finalidad de esta figura es idéntica a la de los intereses moratorios por cuanto las dos procuran sancionar al deudor que incumple en el pago, por lo anterior, resulta incompatible la existencia simultánea de cláusula penal o multas e intereses moratorios, por cuanto ello constituiría la aplicación para el mismo caso de dos figuras que tienen idéntica finalidad y se estaría así cobrando al deudor dos veces una misma obligación, como es la de pagar por su retardo o incumplimiento.*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 29**

**EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE**, se permite informar que, no se está violando el principio de doble sanción al contratista toda vez que el procedimiento establecido en la cláusula hace referencia a dos opciones para garantizar el cumplimiento de las obligaciones o sancionar el incumplimiento de las mismas, ya que no son concurrentes.

Se considera que las multas cumplen la función de constreñir u obligar al contratista a dar cumplimiento de sus obligaciones en mora, mientras que la Cláusula Penal puede aplicarse por un incumplimiento total, parcial o defectuoso. Los tiempos, los montos, la finalidad perseguida y los impactos de su aplicación en el contrato son diferentes. Por tanto, no se oponen, sino que se complementan. Así las cosas, se ratifica su inclusión en la Minuta del contrato en los términos dispuestos y no se acepta la observación sugerida.

NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

### **OBSERVACIÓN 30**

*1.7.2. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: Teniendo en cuenta que para los incumplimientos parciales del contratista ya se han establecido multas, solicitamos respetuosamente se establezca que esta sanción se aplicará en caso de incumplimiento total, grave e injustificado del contratista, esto además porque imponer multas y cláusula penal, por un mismo hecho generador, contraviene el principio non bis in idem que señala que no se puede imponer más de una pena por un mismo hecho.*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 30**

**EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE**, se permite informar que, no se está violando el principio de doble sanción al contratista toda vez que el procedimiento establecido en la cláusula hace referencia a dos opciones para garantizar el cumplimiento de las obligaciones o sancionar el incumplimiento de las mismas, ya que no son concurrentes.

Se considera que las multas cumplen la función de constreñir u obligar al contratista a dar cumplimiento de sus obligaciones en mora, mientras que la Cláusula Penal puede aplicarse por un incumplimiento total, parcial o defectuoso. Los tiempos, los montos, la finalidad perseguida y los impactos de su aplicación en el contrato son diferentes. Por tanto, no se oponen, sino que se complementan. Así las cosas, se ratifica su inclusión en la Minuta del contrato en los términos dispuestos y no se acepta la observación sugerida.

NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

### **OBSERVACIÓN 31**

*Literal d) Solicitamos respetuosamente se aclare a que se hace referencia con que los valores de la postulación económica incluyen entre otras multas establecidas por las autoridades, que afecten la celebración, ejecución y liquidación del contrato, ¿frente a esta expresión preguntamos a que multas se hace*

referencia y por qué el contratista debe tener en cuenta una sanción que no le es imputable? En este sentido, solicitamos se elimine esta condición.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 31**

**EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE**, se permite informar que, los valores señalados en la postulación económica, que corresponderán al valor del contrato, incluyen la totalidad de los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades y dentro de estos mismos las Multas establecidos por las diferentes autoridades, que afecten la celebración, ejecución y liquidación del contrato y que por supuesto le sean imputables al contratista que es quien debe asumir la responsabilidad de conocer su actividad económica y las responsabilidades que se tengan frente al estado.

### **OBSERVACIÓN 32**

*VISITA DE RECONOCIMIENTO: Es claro que el contratista seleccionado asumirá el conocimiento de las condiciones locales, sin embargo, derivado de la visita de reconocimiento no se pueden trasladar las condiciones del terreno, pues de la misma no es posible siquiera advertir cuáles son las condiciones geológicas y geotécnicas de los suelos, por ello solicitamos se elimine de este numeral del pliego esta expresión, así como la referida a que no se podrán presentar reclamaciones sobre las condiciones de las instalaciones físicas del terreno.*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 32**

**EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE**, se permite informar que, para el presente proceso, en el numeral 11 del Documento Técnico de Soporte en el Anexo 3: Estudios y Diseños Técnicos, se encuentra la información correspondiente al estudio de suelos del proyecto, en donde se puede encontrar la geología del predio, el perfil estratigráfico del terreno y características especiales del suelo, por lo tanto, es posible determinar las características solicitadas en la observación presentada. Por tal razón **NO SE ACEPTA** su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

### **OBSERVACIÓN 33**

*Primera Objeto. Consideramos necesario incluir en esta cláusula la modalidad de pago del contrato que será a precios unitarios.*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 33**

**EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE**, se permite informar que, no se acepta la observación y se aclara que dentro del Documento Técnico de Soporte se ha establecido que el contrato será a precios unitarios.

### **OBSERVACIÓN 34**

*Así mismo consideramos necesario se precise en esta cláusula que las obras se ejecutarán de acuerdo a la oferta a aceptada y conforme los estudios, planos, diseños y especificaciones técnicas entregadas por el contratante.*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 34**

**EL PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE**, se permite informar que, no se acepta la observación pues dentro del cuerpo del Documento Técnico de Soporte y sus anexos técnicos está contenida esa obligación y lo mismo no es menester incluirla dentro del objeto contractual.

### **OBSERVACIÓN 35**

*SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO: teniendo en cuenta la modalidad de pago del contrato, consideramos necesario se ajuste esta cláusula precisando que el valor es estimado, aclarando además que el valor final del contrato será el que resulte de multiplicar los precios unitarios por las cantidades realmente ejecutadas.*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 35**

**EL PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE**, se permite aclarar que en los contratos de obra con pago pactado a precios unitarios, el valor FINAL del contrato es el que resulta de multiplicar las cantidades de obra efectivamente ejecutadas por sus precios unitarios; pero, para su celebración y en el entendido de que es indispensable tener un valor cierto y determinado, el valor INICIAL se expresa en un valor que está dado por las cantidades de obra y los precios unitarios por los cuales se hizo la postulación por parte del postulante con base en un presupuesto estimado que se proyectó El PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE.

### **OBSERVACIÓN 36**

*PARÁGRAFO CUARTO: Considerando que no se puede incluir una renuncia al cobro de un perjuicio que eventualmente pudiese sufrir el contratista en el marco del desarrollo de la relación contractual, menos aún sin evaluar las condiciones en que dicha circunstancia se presenta, solicitamos se elimine lo referido a la renuncia del contratista a reclamar mayor permanencia en obra contenida en este párrafo.*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 36**

**EL PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE**, se permite informar que, no se acepta la observación. En el caso que el CONTRATISTA incurra en retrasos, demoras y afectaciones que impacten en mayores permanencias imputables a este, el CONTRATISTA deberá asumir y pagar los sobrecostos generados por la mayor permanencia de la Interventoría.

De lo dispuesto con anterioridad se desprende que el contratista asumirá y pagará los sobrecostos generados y que sean imputables a su responsabilidad.

### **OBSERVACIÓN 37**

*SÉPTIMA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: OBLIGACIONES: Solicitamos respetuosamente se incluyan dentro de las obligaciones del contratante las siguientes:*

- Atender oportunamente las dudas o inquietudes que tenga el Contratista en relación con el objeto del Contrato, de manera que no se retrase la ejecución del proyecto. Para tal efecto sugerimos que el contratante se pronuncie sobre los mismos dentro de los 3 días siguientes a la solicitud.*
- Poner a disposición del Contratista los espacios en que se llevarán a cabo las Obras.*
- Tramitar y obtener todos los permisos y autorizaciones a su cargo.*
- Ejercer la vigilancia técnica, administrativa y de costos del Contrato a través del Interventor del Proyecto.*
- Formular al Contratista cualquier sugerencia que estime conveniente en relación con la ejecución de las Obras.*
- Suministrar un espacio suficiente para las instalaciones provisionales, cercano a la construcción.*
- Responder ante terceros por los perjuicios que puedan derivarse de la naturaleza del terreno o de la construcción de la obra, salvo que sean imputables al Contratista.*
- Expedir el certificado de obra dentro de los 15 días siguientes a la fecha de suscripción de acta de terminación del contrato, si por cualquier razón la suscripción del acta se dilata el contratante deberá expedir un certificado provisional.*
- En caso de que existan diferencias de cualquier índole entre el contratista y la interventoría, el contratante deberá dirimir las dentro de los 5 días siguientes.*
- Asumir el daño patrimonial incluido el daño emergente y el lucro cesante que llegue a derivarse de las condiciones de ejecución derivadas de los diseños, estudios de suelos y demás elementos entregados a EL CONSTRUCTOR para la ejecución del presente contrato y que no hacen parte de las actividades a su cargo.*
- Las demás obligaciones que le sean aplicables.*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 37**

**EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE**, se permite informar que, no se realizará esta inclusión a los postulados que conforman el Documento técnico de Soporte en lo que compete a obligaciones, no obstante, EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE actuará con toda la diligencia y buena fe debida para que el contratista de obra pueda dar cumplimiento a sus obligaciones. Así las cosas, NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

### **OBSERVACIÓN 38**

*NOVENA. CONDICIÓN RESOLUTORIA: Teniendo en cuenta que esta condición no obedece a una circunstancia imputable al contratista, solicitamos se aclare que, de tomarse esta decisión, se deberá indemnizar al contratista por los perjuicios que de la aplicación de esta condición se deriven.*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 38**

**EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE**, se permite informar que, la redacción de esta cláusula se ajusta a los mandatos legales que debe cumplir el Patrimonio Autónomo, respetando los derechos de los contratistas en el marco del debido proceso y la buena fe contractual. Por lo anterior, **EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE** ratifica el contenido y alcance dispuesto en la Cláusula observada.

### **OBSERVACIÓN 39**

*DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: PARÁGRAFO CUARTO. PREVENCIÓN DE RIESGOS. Consideramos necesario se acote esta estipulación así: EL CONTRATISTA es responsable, ~~y de deberá~~ adoptar y cumplir con todas las medidas de seguridad y preventivas que tiendan a evitar la causación de daños y perjuicios físicos, económicos, técnicos, financieros, contables, jurídicos en desarrollo y ejecución del CONTRATO.*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 39**

**EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE**, se permite informar que el contenido de Parágrafo cuarto es el siguiente:

PARÁGRAFO CUARTO. PREVENCIÓN DE RIESGOS. EL CONTRATISTA es responsable, y deberá adoptar y cumplir con todas las medidas de seguridad y preventivas que tiendan a evitar la causación de daños y perjuicios físicos, económicos, técnicos, financieros, contables, jurídicos en desarrollo y ejecución del CONTRATO.

Por lo tanto, se ajusta a lo solicitado.

### **OBSERVACIÓN 40**

*PARÁGRAFO TERCERO: Considerando que la terminación anticipada del contrato obedece a la máxima sanción contractual, solicitamos se precise el numeral ii) aclarando que será causal para adelantar este procedimiento: El incumplimiento grave, injustificado de cualquiera de las obligaciones legales o contractuales a cargo del CONTRATISTA que afecte gravemente la ejecución del contrato.;*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 40**

**EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE** se permite informar que, no se acepta la observación. Sobre el particular, establece el Código Civil Colombiano que todo contrato legalmente

celebrado es ley para las partes y no puede ser invalido si no por consentimiento mutuo o por causales legales. El Patrimonio Autónomo **EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE** aclara que esas causas legales corresponden a lo establecido por las partes en el contrato o en su defecto, a normas que facultan a una o a ambas partes a poner fin a un contrato, no obstante, estas serán consideradas como atentatorias de manera grave contra la debida ejecución del contrato.

#### **OBSERVACIÓN 41**

*VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: Solicitamos respetuosamente se elimine de esta cláusula la referencia al cobro adicional del 10% por gastos de administración, tasado sobre los gastos de defensa, en caso que el contratante y/o la fiduciaria decidan asumirla directamente, esto porque al contratista se le imponen 2 cargas, la de la defensa inicial contratada directamente por éste y la que asuma el contratante o la fiduciaria.*

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 41**

**EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE**, se permite informar que si EL CONTRATANTE y/o LA FIDUCIARIA lo estima necesario, asumirá directamente la defensa para mantener indemne y defender al CONTRATANTE, y/o LA FIDUCIARIA y/o a LA ANIM de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de EL CONTRATISTA y solo en ese caso, EL CONTRATANTE cobrará y descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Por considerar racional y proporcional los valores y las razones de la cláusula, no se realizarán exclusiones a los postulados que conforman el DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE en lo que compete a los costos que impliquen la eventual defensa. **NO SE ACEPTA** su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

#### **OBSERVACIÓN 42**

*VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD E INFORMACIÓN PRIVILEGIADA: Solicitamos respetuosamente que esta obligación se pacte en ambas vías.*

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 42**

**EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE**, se permite informar que **NO** se acepta la observación y se aclara al interesado que de acuerdo con lo dispuesto en el Documento Técnico de Soporte, si dentro de la Postulación el Postulante incluye información que conforme a la ley colombiana tiene el carácter de información reservada, dicha circunstancia deberá ser manifestada por el Postulante con absoluta claridad y precisión, identificando el documento o información que tiene el carácter de reserva y la disposición legal que lo ampara como tal. El PAD para efectos de evaluación se reserva el derecho de dar a conocer la mencionada información a sus funcionarios, empleados, contratistas, agentes o asesores que designe para el efecto. Si no se manifiesta nada sobre el contenido de la Postulación la misma no debe ser tratada como confidencial por no estar amparada legalmente como tal. El Postulante debe solicitar la confidencialidad y adjuntar la justificación correspondiente al momento de presentar la postulación.

### **OBSERVACIÓN 43**

VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Consideramos pertinente que el mecanismo de solución de diferencias sea regulado de manera expresa, especialmente lo atinente al trámite arbitral.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 43**

**EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE**, se permite informar que, las controversias que no se puedan solucionar de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de manera ágil y directa, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden, según los procedimientos establecidos por la ley, se someterán a la jurisdicción ordinaria.

### **OBSERVACIÓN 44**

TRIGÉSIMA NOVENA. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO: Teniendo en cuenta que no hace parte del objeto del contrato entendemos que el aparte subrayado a continuación no aplica a este contrato y en su lugar se hará la precisión de acuerdo al alcance Sin perjuicio de que el personal mínimo requerido sea verificado posteriormente a la suscripción del Contrato, EL CONTRATISTA debe manifestar en el FORMULARIO No. 1 - CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA POSTULACIÓN que cuenta con el personal profesional y/o técnico especializado que se requiera para cumplir cabalmente con el objeto del contrato, **quienes serán los responsables de los diseños y diagnósticos complementarios**, así como de revisar, analizar y entregar los informes a los que haya lugar en el marco del desarrollo del objeto contractual.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 44**

**EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE**, aclara al observante que el proyecto de Minuta contiene ese aparte dentro de su cuerpo, pero no será aplicado en la minuta en limpio que se expida.

### **OBSERVACIÓN 45**

Ante la eventual dificultad o imposibilidad de ejecutar las obligaciones contractuales a causa del COVID-19, se solicita incorporar en las diferentes cláusulas del contrato la posibilidad de ampliar plazos (tanto de hitos como el plazo final), reajuste de precios, causales de suspensión y/o terminación anticipada, así como sus implicaciones en el desarrollo del mismo.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 45**

**EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE** aclara que la eventual dificultad de ejecutar las obligaciones contractuales asociadas a causa del COVID-19 se encuentra establecida en la matriz de riesgos, riesgo 34: “Contagio de COVID-19 al personal involucrado en el proceso de construcción de la obra.” Y corresponde desde su causalidad a hechos que no se consideran del resorte y competencia del contratante, por otra parte, las consecuencias o impacto del mismo tal y como lo describe la matriz “Suspensión de las

actividades para evitar y prevenir contagios. Parálisis o disminución del ritmo esperado de trabajo.” refieren a aspectos cuantificables en el momento de presentarse, y se cuenta con los mecanismos y escenarios dispuestos para su revisión, análisis y determinaciones.

### **OBSERVACIÓN 46**

*Solicitamos publicar la información técnica y planos en DWG.*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 46**

EL PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE, se permite informar que, la consultoría de diseños se realizó mediante metodologías que no incluían el desarrollo de planos en formato DWG, los documentos entregables se realizaron en archivos formato .PDF los cuales se encuentran en el numeral 11 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, Anexo 3 Estudios y Diseños Técnicos.

### **OBSERVACIÓN 47**

*Solicitamos la ampliación del cierre de la licitación teniendo en cuenta la gran cantidad de información por analizar y sabiendo que aún se encuentran pendientes aclaraciones fundamentales para la estructuración de la oferta.*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 47**

EL PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE, se permite informar que, para el presente proceso, ACEPTA la observación, por lo tanto, la modificación del numeral **5. CRONOGRAMA Y PLAZO PARA PRESENTAR POSTULACION**, del Documento Técnico de Soporte, se establece en el Documento de Alcance No. 1, publicado en la página de la Fiduciaria Colpatría S.A., en el siguiente enlace:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCENo.-1-OBRA-COREC-PUBLICADO-22-DE-DICIEMBRE-DE-2020.pdf>

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 05:06 P.M, SE RECIBIERON LAS SIGUIENTES OBSERVACIÓN.**

### **OBSERVACIÓN 1**

*Como interesados para participar en el proceso de referencia, y teniendo en cuenta los términos y condiciones establecidos en el anexo técnico publicado, es de tener en cuenta que dentro de los 2.2. REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER TÉCNICO se establece lo siguiente:*

*“(…) 2.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE*

*El Postulante debe acreditar la siguiente Experiencia Específica Admisible, así:*

- *Para Postulantes Nacionales*

*Máximo TRES (3) contratos de obra, suscritos, ejecutados, terminados y liquidados, cuyo objeto contractual corresponda a REALIZAR CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES PUBLICAS O PRIVADAS, con un área construida cubierta, individual o sumada, de mínimo QUINCE MIL METROS CUADRADOS (15.000 m2), cuyo grupo de ocupación de acuerdo al Capítulo K-2 del Título K del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, corresponda a la clasificación comercial (exceptuando salas de belleza y afines, mercados, depósitos menores, restaurantes, panaderías y farmacias), institucional, lugares de reunión (exceptuando clubes deportivos, carpas y espacios abiertos, teatros al aire libre, clubes sociales, clubes nocturnos, salones de baile, salones de juego, discotecas, centros de recreación, tabernas, vestíbulos y salones de reuniones de hoteles y religiosos) o la combinación de las anteriores clasificaciones, suscritos con posterioridad al 15 de diciembre de 2010, fecha en la cual entró en vigencia Norma Sismoresistente Colombiana – NSR -10.*

*La sumatoria del valor de los contratos presentados para acreditar la experiencia admisible en el presente proceso de selección, deberá ser igual o superior a SESENTA MIL (60.000) SMMLV y deberán encontrarse inscritos en el Registro Único de Proponentes - RUP.(...)”*

*Encontramos desproporcionada la exigencia requerida en la sumatoria de los contratos presentados, SESENTA MIL (60.000) SMMLV, teniendo en cuenta que el proyecto equivale a 29.678,11 SMMLV, por la tanto la entidad está requiriendo el 200% del presupuesto estimado para “REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DEL COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS DEL EJERCITO NACIONAL “COREC” EN EL CANTÓN NORTE DE BOGOTÁ D.C, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE”.*

*Solicitamos se ajuste el valor de los contratos presentados para acreditar la experiencia admisible en el presente proceso de selección a máximo el 100% del presupuesto estimado, teniendo en cuenta que estos constituyen experiencia suficiente para la realización del proyecto.*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 1**

**EL PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE**, se permite informar que, de acuerdo a lo establecido en el Documento Técnico de Soporte, en el numeral **2.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE**, se exige al postulante que aporte **máximo TRES (3) contratos de obra**, suscritos, ejecutados, terminados y liquidados, cuyo objeto contractual corresponda a REALIZAR CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES PUBLICAS O PRIVADAS, con un área construida cubierta, individual o sumada, de mínimo QUINCE MIL METROS CUADRADOS (15.000 m2), y que la sumatoria del valor de los contratos presentados para acreditar la experiencia admisible en el presente proceso de selección, deberá ser igual o superior a **SESENTA MIL (60.000) SMMLV**, de manera tal que los contratos aportados cuya sumatoria del valor de los contratos para acreditar la experiencia solicitada sea menor al valor indicado, no serán tenidos en cuenta. En relación con este postulado, el Patrimonio Autónomo busca que la experiencia aportada en los contratos presentados por los postulantes cumpla con las condiciones de suficiencia y sean similares a las que se ejecutarán en el objeto del presente proceso de selección, así mismo, al solicitarse el cumplimiento de estos requisitos en tres contratos no se considera desproporcionada la solicitud realizado por el Patrimonio Autónomo. Por tal razón no se acepta la observación.

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 07:02 P.M, SE RECIBIERON LAS SIGUIENTES OBSERVACIÓN.**

### **OBSERVACIÓN 1**

*Para la experiencia específica adicional en el numeral 2.5.1., solicitamos que para la asignación de 10 puntos adicionales, se tenga en cuenta también la construcción de edificaciones comerciales y no solo de uso institucional.*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 1**

**EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE**, se permite informar que, de acuerdo con su observación, esta **NO SE ACEPTA** y se mantiene lo establecido en el numeral **2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE**, las condiciones establecidas para la experiencia específica adicional responden a necesidades propias del objeto del presente proceso de selección, el cual consiste en la construcción de un proyecto de carácter **institucional** y por lo tanto se mantienen los requisitos solicitados para la asignación de máximo sesenta (60) puntos en la evaluación.

### **OBSERVACIÓN 2**

*Para la ejecución de obras de cimentaciones profundas en el capítulo 2.5.1., solicitamos no tener en cuenta la profundidad mínima, si no tan solo que los contratos aportados deban tener obra de pilotaje y/o pantallas y/o caisson y/o barretes.*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 2**

**EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE**, se permite informar que, de acuerdo con su observación, esta **NO SE ACEPTA** y se mantiene lo establecido en el numeral **2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE**, el PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE busca que la experiencia aportada por los postulantes cumpla como mínimo con las condiciones técnicas establecidas en el numeral **2.5.1**, las cuales garantizaran la suficiencia técnica de los postulantes y plantean condiciones similares a las que se ejecutarán en el objeto del presente proceso de selección

### **OBSERVACIÓN 3**

*Solicitamos para la experiencia específica admisible numeral 2.2.1., que los SMMLV solicitados para en los tres contratos sean por 40.000 smmlv que es más del 100% del Presupuesto Oficial del proyecto.*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 3**

**EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE**, se permite informar que, de acuerdo a lo establecido en el Documento Técnico de Soporte, en el numeral **2.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE**, se exige al postulante que aporte **máximo TRES (3) contratos de obra**, suscritos, ejecutados,

terminados y liquidados, cuyo objeto contractual corresponda a REALIZAR CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES PUBLICAS O PRIVADAS, con un área construida cubierta, individual o sumada, de mínimo QUINCE MIL METROS CUADRADOS (15.000 m<sup>2</sup>), y que la sumatoria del valor de los contratos presentados para acreditar la experiencia admisible en el presente proceso de selección, deberá ser igual o superior a **SESENTA MIL (60.000) SMMLV**, de manera tal que los contratos aportados cuya sumatoria del valor de los contratos para acreditar la experiencia solicitada sea menor al valor indicado, no serán tenidos en cuenta. En relación con este postulado, el Patrimonio Autónomo busca que la experiencia aportada en los contratos presentados por los postulantes cumpla con las condiciones de suficiencia y sean similares a las que se ejecutarán en el objeto del presente proceso de selección, así mismo, al solicitarse el cumplimiento de estos requisitos en tres contratos no se considera desproporcionada la solicitud realizado por el Patrimonio Autónomo. Por tal razón no se acepta la observación.

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 04:15 P.M, SE RECIBIERON LA SIGUIENTE OBSERVACIÓN EXTEMPORANEAMENTE.**

### **OBSERVACIÓN 1**

*Referente a los procesos que se encuentran en curso en los cuales excluyen de la experiencia de las empresas las obras realizadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la NSR-10, desconociendo que antes de dicha norma existieron otras que también eran igualmente válidas para la construcción de las edificaciones como: NSR98 y El código colombiano de construcciones sismorresistentes ley 1400 de 1984. Todas las empresas de vieja data con gran experiencia en el gremio de la construcción y las cuales aportaron al crecimiento de este país en proyectos sismorresistentes, que hasta la fecha siguen demostrando con la calidad que fueron construidos, quedan excluidas con su solicitud de solo validar las construidas bajo la NSR-10, la cual nuestro interés no es desconocer pero si manifestar nuestro desacuerdo al dejar de lado y desconocer obras de gran importancia construidas bajo normas anteriores.*

*Sería deseable conocer cuál es el concepto técnico o la variable que hace la diferencia entre CCCSR 1400 de 1940 y NSR98 contra NSR 10 que desplaza y no valide dicha experiencia, para la CONSTRUCCIÓN de edificaciones.*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 1**

**EI PATRIMONIO AUTONOMO FC – PAD CANTÓN NORTE**, se permite aclarar que, la asignación de puntaje para la experiencia adicional establecida en el numeral **2.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE y 2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE**, se realizará con el cumplimiento la totalidad de condiciones conforme a lo indicado en el Documento Técnico de Soporte dado que, los proyectos con los que se acredite la experiencia admisible y los proyectos que generan puntaje deben cumplir con la normatividad aplicable al proyecto, al igual que con las condiciones técnicas, de uso, sistema constructivo, y presupuesto similares a las que se van a ejecutar en el presente proceso de selección.

De igual manera, el criterio en el que se incorporan los tiempos de entrada en vigor de la Norma Sismo Resistente NSR-10, busca que los postulantes interesados demuestren la suficiencia en su capacidad técnica,

con el fin de garantizar que los postulantes fueron encargados de ejecutar obra según **los lineamientos de normatividad vigentes** y condiciones técnicas, de uso y presupuesto similares a las que se van a ejecutar en el presente proceso de selección.

**Fecha de publicación: 15 de enero de 2020**